



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA FOCE, S.A DE C.V.

VS.

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MEDICO LA RAZA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-040/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0919 /2009.

MÉXICO, D.F., a 16 de febrero de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de febrero de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el escrito interpuesto por la empresa COMERCIALIZADORA FOCE S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico La Raza, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. SERGIO ENRIQUE RANGEL PASCUALI, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA FOCE, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico La Raza del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. AD-001-09, para la Adquisición de Bienes de Consumo No Terapéutico, Grupo de Suministro 379, consumibles de Equipo Médico, específicamente de las claves 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, manifestando, en esencia, lo siguiente:
 - a).- Que se inconforma en contra del Fallo de la Adjudicación Directa No. AD-001-09, ya que funda y motiva su resolución únicamente en que no cumple técnicamente con lo solicitado, la clave que oferta no se adjudica (sic) cabalmente a la descripción del Cuadro Básico Institucional, ya que la misma no es compatible con el equipo de la UMAE, de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, argumento del que no le asiste la razón a la convocante ya que su representada cumplió con todos los requisitos de las Bases de Licitación, así mismo la Convocante dejó de observar que el incumplimiento de ciertas condiciones o requisitos de las Bases no es un factor determinante para desechar una Propuesta, pues para ello debe considerarse que deben ser de tal naturaleza que puedan afectar la solvencia de la propuesta.
 - b).- Que la Convocante viola en perjuicio de su representada la Ley de la materia pues en las partidas 1 y 2, según la descripción de las claves del Cuadro Básico, estas se refieren a Consumibles para quipos de la Clave 531 081 0832, la cual describe el Sistema para aspiración de secreciones donde claramente no especifica marca alguna, sin embargo en las claves referentes al consumible específicamente las partidas 1 y 2, describen la característica de la bolsa, especificando además una marca determinada, lo cual va en contra de la Ley de la materia.

2900



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-040/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0919 /2009.

3900

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

- c).- Que la Convocante viola los artículos 31, 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los mismos señalan que no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto limitar el proceso de competencia de los licitantes, sin embargo en el Procedimiento de Adjudicación Directa que nos ocupa el Instituto Mexicano del Seguro Social establece limitantes para los licitantes.-----
- d).- Que se observa que el precio de la empresa adjudicada para la partida 1 con clave 379 100 0544 00 01, fue de \$3236.00 y para la partida 2 con clave 379 100 0551 00 01, fue de \$3.580.00, y el de su representada para la partida 1 con clave 379 100 0551 00 01, fue de \$2.030.00, y para la partida 2 con clave 379 100 0551 00 01, fue de \$2.250.00, lo cual representa un porcentaje mucho más alto a la propuesta de su representada encontrándose fuera de mercado.-----
- e).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 8,530 de fecha 05 de abril de 2005; pasada ante la Fe del Notario Público No. 108, de San Pedro Garza García, en el Estado Nuevo León; Convocatoria NO. 016 de fecha 04 de diciembre de 2008, Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641267-016-08 de fecha 09 de diciembre de 2008; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación NO. 00641267-016-08, de fecha 23 de diciembre de 2008; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-043-07, de fecha 03 de enero de 2008; Invitación a la Adjudicación Directa por parte de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Medico la Raza, de fecha 06 de enero de 2009; Acta Correspondiente a la Comunicación de Fallo del Procedimiento Internacional de Adjudicación Directa 001-09.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008; y 72 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.-----
- II.- Del estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer la promovente, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados por la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico La Raza del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. AD001-09 para la Adquisición de Bienes de Consumo No Terapéutico, Grupo de Suministro 379, consumibles de Equipo Médico, específicamente de las claves 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, en la que se desecha la Propuesta formulada por su representada bajo el argumento de que las claves que oferta no se apegan cabalmente a la descripción del Cuadro Básico Institucional, ya que la misma no es compatible con el



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-040/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0919 /2009.

4900

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

equipo de la UMAE, de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, argumento del que no le asiste la razón a la convocante ya que su representada cumplió con todos los requisitos de las Bases de Licitación; sin embargo en el caso que nos ocupa, tales actos no compete dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que en el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa podrá, en atención a las inconformidades, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de la materia, realizar las investigaciones a fin de verificar que los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, llevados a cabo por las Áreas Convocantes, se ajustaron a las disposiciones de la citada Ley, precepto normativo que a la letra establece:-----

Artículo 68.- *La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes:*

De cuyo precepto normativo, se desprende con toda claridad y precisión en que supuestos procede interponer una inconformidad, estableciéndose que será procedente cuando se refiera a la presentación de inconformidades por actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, siendo el caso que aún y cuando el párrafo primero del precepto normativo en cita nos remite al artículo 65 con relación a las inconformidades que podrán presentar las personas interesadas por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, de manera general establece que la inconformidad podrá interponerse por actos del procedimiento de contratación, sin especificar cuales son los procedimientos a que se refiere, transcribiéndose el referido artículo 65 en lo que importa para una mejor ilustración:-----

“Artículo 65.- *Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley...”*

En este mismo orden de ideas, aún y cuando en el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, omite citar cuales son los procedimientos de contratación a que hace referencia, lo cierto es que en el artículo 68 anteriormente transcrito, específicamente en su primer párrafo, se establece con toda precisión cuales son los procedimientos a que se refiere el artículo 65 en los que se podrán inconformarse, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, por lo que siendo en el caso que, del escrito de inconformidad de fecha 26 de enero de 2009, interpuesto por el C. SERGIO ENRIQUE RANGEL PASCUALI, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA FOCE, S.A. DE C.V., se desprende que sus motivos de inconformidad los hace consistir en actos ocurridos durante el Procedimiento de Adjudicación Directa No. AD-001-09, relativos a que las claves que oferta la inconforme no se apegan cabalmente a la descripción del Cuadro Básico Institucional, ya que la misma no es compatible con el equipo de la UMAE, de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, argumento del que no le asiste la razón a la convocante ya que su representada cumplió con todos los requisitos de las Bases de Licitación; por lo que en la especie no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

0065

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-040/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0919 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

antes transcritos, puesto que como fue analizado anteriormente, de los artículos en cita se desprende que las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas como textualmente refiere el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que, del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el C. SERGIO ENRIQUE RANGEL PASCUALI, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA FOCE, S.A. DE C.V., objeto de la controversia, se concluye que los actos de que se duele el inconforme, no corresponden a actos que se hubieran llevado a cabo dentro de los Procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública ni tampoco a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, como lo establece el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; corrobora el hecho de que los actos impugnados no devienen de los Procedimientos de contratación denominados Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, sino de actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa No. AD-001-09, lo aducido por la propia accionante al manifestar que *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a interponer INCONFORMIDAD en contra del Acta de Fallo del Procedimiento Internacional de Adjudicación Directa No. AD-001-09, de fecha 12 de enero de 2009,* así como las constancias que integran el presente expediente consistentes, en el Evento de Fallo de la Adjudicación Directa que nos ocupa de fecha 12 de enero de 2009; de la que se desprende que está referida al Procedimiento de Adjudicación Directa No. AD-001-09 realizada por la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico La Raza, del citado Instituto, no estando regulados en la Ley de la materia, los argumentos expresados por el inconforme relativos a la Adjudicación Directa de mérito. -----

De lo anterior se tiene que los actos referidos dentro del Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ-001-09, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 68 en relación con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se establece procedimiento alguno para inconformarse por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, puesto que como fue analizado líneas anteriores, las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a que hacen referencia los preceptos antes transcritos; en consecuencia, se tiene que los actos impugnados por el C. SERGIO ENRIQUE RANGEL PASCUALI, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA FOCE, S.A. DE C.V., no son de los que se pueden combatir a través de la instancia de inconformidad, puesto que se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, de conformidad con lo analizado y valorado líneas anteriores, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito de inconformidad interpuesto por el C. SERGIO ENRIQUE RANGEL PASCUALI, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA FOCE, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-040/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0919 /2009.

0066

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza, citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. AD-001-09, para la Adquisición de Bienes de Consumo Terapéutico del Grupo de Suministro 379 consumibles para Equipo Medico, específicamente las claves 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 párrafo primero y 68 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, se declara incompetente para conocer del planteamiento expuesto en el escrito interpuesto por el C. SERGIO ENRIQUE RANGEL PASCUALI, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA FOCE, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico La Raza del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. AD-001-09, para la Adquisición de Bienes de Consumo No Terapéutico, Grupo de Suministro 379, consumibles de Equipo Médico, específicamente de las claves 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01.-
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

- PARA:** C. SERGIO ENRIQUE RANGEL PASCALLI, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA FOCE, S.A. DE C.V., CALLE MEDELLIN NO. 184 INT. 304, COL. ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAHUTEMOC, MEXICO DISTRITO FEDERAL.
- C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACIÓN DE ADQUISICIONDE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.
- C.C.P** C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
- LIC. MARÍA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.
- C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

CHS*HAR*GFR.